TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **V-J-SS-12**
Rubro: **REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PAGO EN PARCIALIDADES.- AL OPERAR IPSO IURE, RESULTA INNECESARIA UNA RESOLUCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN, EN LA QUE SE HAGA DICHA DECLARATORIA.-**

De la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 1999, se infiere que del solo incumplimiento de pago de las parcialidades autorizadas al contribuyente que se autodeterminó un crédito fiscal, derivan las consecuencias consistentes en la revocación de la autorización relativa y la de tornar exigible, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, el crédito adeudado. Por su parte, el artículo 41, Apartado A, fracción XI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente en la misma época, le confiere a las Administraciones Locales de Recaudación la facultad de llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales. Por lo tanto, si la revocación de la autorización de pago a plazos se actualiza ipso iure, resulta que las Administraciones Locales de Recaudación se encuentran facultadas para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución resultando irrelevante si se realiza declaratoria alguna respecto a dicha revocación, pues basta con que se actualice la hipótesis normativa contenida en el primero de los numerales en comento, para que surtan efectos las consecuencias contempladas en el mismo. (1)

Contradicción de sentencias No. 173/00-06-02-4/12108/99-11-04-6/95/01-PL-08-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de febrero de 2002, con un quórum de 10 Magistrados.
(Tesis de jurisprudencia aprobada en sesión de 3 de abril de 2002)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 7